

cases, se aplicará lo establecido en el inciso 3 del artículo 50 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

3. Los demás colaboradores de la Oficina Consular y los miembros de sus familias que sean ciudadanos del Estado que envía y residan en sus casas, recibirán los mismos beneficios de aduana que los correspondientes colaboradores de la Representación Diplomática del Estado que envía en el Estado receptor.

Artículo 16

1. Los funcionarios y empleados consulares, así como los miembros de sus familias, que sean ciudadanos del Estado que envía y residan en la misma casa, están liberados del pago de impuestos y tributos, así como obligaciones tributarias de carácter personal y público. La exención no se extiende a impuestos indirectos que están contenidos normalmente en el precio de las mercancías, o la prestación de servicios, y tributos que emanen de la prestación concreta de servicios.
- 2. Los miembros del personal de servicio doméstico que sean ciudadanos del Estado que envía están exentos del pago de impuestos y tributos solamente en los gastos relacionados con sus actividades.

Artículo 17

1. Los colaboradores de la oficina Consular y los miembros de su familia que sean ciudadanos del Estado que envía y residan en la misma casa de ellos no están sujetos a las disposiciones del Estado receptor sobre la obligación de registrarse como extranjeros y sobre la adquisición del permiso de estancia.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor deberá ser informado sobre la llegada y salida definitiva de los colaboradores mencionados en el inciso 1 indicándose los datos personales y las funciones de los mismos.

CAPITULO IV

Funciones y competencia del Jefe de la
Oficina **Consular**